**COMUNICADO DIAN:**

**Bogotá, 29 de abril de 2015**. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN– invitó a todos los agentes de retención que tengan declaraciones ineficaces anteriores Al 1 de enero de 2015, a subsanar esta situación presentando nuevamente las declaraciones acompañadas de su respectivo pago antes del 30 de octubre de 2015, sin liquidarse sanción por extemporaneidad, ni intereses moratorios (parágrafo 3 artículo 57 de la Ley 1739 de 2014). Lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia C-102 del 11 de marzo de 2015, con la cual la Corte Constitucional consideró que el inciso 1º del artículo 15 de la Ley 1430 del 2010, que adicionó el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, es constitucional. Esta sentencia indica que la ineficacia no es una sanción y que el pago total de las retenciones es un requisito más para la presentación válida de las declaraciones de retención en la fuente, como lo son la firma de la misma, y los demás requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. CONTRIBUIR ES CONSTRUIR UNA COLOMBIA CON EQUIDAD.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_